



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXVII

DIRECTOR RESPONSABLE

SEGUNDO SEMESTRE

DURANGO, DGO.,  
MARTES 16 DE  
OCTUBRE DE 2012.  
**No. 15 EXT.**

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO

ADMINISTRATIVO.- POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ASUNTOS LABORALES DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO.

PAG. 2

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-  
910043997-N4-2012, EXPEDIDA POR EL SECRETARIADO  
EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

PAG. 8

**JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 70 fracciones XXVIII y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUÁL SE CREA EL COMITÉ DE ASUNTOS LABORALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece dentro de sus objetivos el generar un Gobierno de resultados con trato humano y servicios de calidad. En ese contexto, se prevé mejorar el funcionamiento de los procesos administrativos, realizar cambios a la normatividad y racionalizar las estructuras administrativas.

**SEGUNDO.** El compromiso de mi Gobierno con los duranguenses desde el primer día de mi mandato, ha sido el de generar las condiciones para que la eficiencia y la eficacia sean dos de principios rectores importantes en la actividad de todas las entidades y dependencias de la administración pública.

**TERCERO.** La tarea de eficientar el manejo de los recursos públicos es un objetivo permanente de mi administración. De tal suerte, se deben generar todos los mecanismos jurídicos y de organización que permitan optimizar la toma de decisiones y el ahorro de recursos.

**CUARTO.** A la fecha, todos los temas que tienen que ver con alguna rescisión laboral o administrativa, con la generación de convenios o temas relacionados, son atendidos de manera discrecional por cada una de las entidades y dependencias de la administración pública estatal, sin criterios definidos e uniformados, que permitan por una parte garantizar los derechos laborales de los trabajadores del Gobierno del Estado y por la otra, que hagan mucho más eficiente la toma de decisiones y el manejo de los recursos públicos.

**QUINTO.** De acuerdo a lo anterior, mi Gobierno estima necesario mejorar los procesos relacionados con la atención de todos los temas de rescisión de

relaciones laborales o administrativas, creando para tal efecto un órgano encargado de opinar y dictaminar previamente a cualquier rescisión o convenio, bajo criterios uniformes apegados a la normatividad laboral y a los criterios de racionalidad y eficiencia presupuestal.

En merito de lo antes expuesto, tengo a bien emitir

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL COMITÉ DE ASUNTOS LABORALES  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Comité de Asuntos Laborales del Gobierno del Estado, como un órgano encargado de evaluar y en su caso opinar sobre la procedencia de las bajas de los trabajadores del Gobierno del Estado, entendiéndose como bajas la rescisión laboral, el convenio ratificado ante la autoridad laboral, o procedimiento de terminación de nombramiento.

Para los efectos de la presente Ley, cuando se haga alusión al Comité se entenderá que hace referencia al Comité de Asuntos Laborales del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 2.** El Comité en el ejercicio de sus atribuciones, actuara de forma imparcial y apegada a la normatividad laboral.

**ARTÍCULO 3.** Para el cumplimiento de su objetivo, el Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Valorar los casos que le sean presentados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- II. Emitir opinión en cada uno de los casos que sea sometido a su consideración para valoración.
- III. Prestar la asesoría requerida que en materia laboral le sea solicitada por las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- IV. Emitir los lineamientos generales necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

CAPÍTULO II  
DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 4.** El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado.
- II. Un Vicepresidente, que será el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
- III. Un Secretario Técnico, designado por la Secretaría de Finanzas y de Administración, y,
- IV. Los Vocales siguientes:
  - a. El Procurador Fiscal.
  - b. El Coordinador General de Entidades Paraestatales.
  - c. Un Representante de la Secretaría General de Gobierno.
  - d. Un Representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**ARTÍCULO 5.** Los miembros titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto y deberán de nombrar un suplente, el cual asistirá en sus ausencias a las sesiones que celebre dicho Comité

Cada representante titular designará su respectivo suplente.

El Presidente o Vicepresidente podrán invitar a las reuniones del mismo a los servidores públicos o personas que por el asunto que traten, amerite su participación.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 6.** Las sesiones del Comité serán ordinarias o extraordinarias, las primeras sesionaran una vez al mes por lo menos y las extraordinarias cuando sean requeridas, de las cuales se levantarán las actas respectivas, misma que deberá ser rubricada por los que en ella intervienen.

**ARTÍCULO 7.** Para la aprobación de los asuntos planteados al Comité se requiere el voto de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Cuando no haya quórum legal, se procederá a segunda convocatoria, y la sesión se celebrará con los miembros que asistan.

**ARTÍCULO 8.** El Presidente del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar por conducto del Vicepresidente a las sesiones de la Comité.
- II. Presidir las sesiones del Comité.
- III. Ejercer el voto de calidad en las sesiones.
- IV. Supervisar los trabajos del Comité.
- V. Conducir las sesiones del Comité.
- VI. Coordinar los trabajos multidisciplinarios que al respecto realice el Comité.
- VII. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité.

**ARTÍCULO 9.** El Vicepresidente del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Comité previa instrucción del Presidente.
- II. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente.
- III. Presentar al Presidente los avances de los trabajos realizados por el Comité.
- IV. Presentar ante el Comité proyectos o propuestas a realizar por parte de este, para el cumplimiento de su objetivo.
- V. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité.

**ARTÍCULO 10.** El Secretario Técnico del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar que se brinde el seguimiento necesario a cada uno de los acuerdos del Comité.
- II. Presentar ante el Comité proyectos o propuestas a realizar por parte de este, para el cumplimiento de su objetivo;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité.

**ARTÍCULO 11.** Los Vocales del Comité tendrán las facultades siguientes:

- I. Cumplir con las encomiendas que al efecto se les asignen por parte del Comité.
- II. Presentar ante el Comité proyectos o propuestas a realizar por parte de este, para el cumplimiento de su objetivo.
- III. Las demás que para el efecto acuerde en sus sesiones el Comité.

**ARTÍCULO 12.** Para el ejercicio de sus funciones, el Comité contará con una Coordinación de Asesores Laborales. Esta Coordinación podrá realizar las opiniones y sugerencias en representación del Comité, cuando así lo determine éste.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

**ARTÍCULO 13.** Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias colaboraran con el Comité para:

- I. Proporcionar la información Institucional relativa al objeto del presente Decreto.
- II. Atender las opiniones que al efecto emita el Comité, salvo que existan razones debidamente fundadas y motivadas.
- III. Mantenerse informado al Comité del seguimiento que se dé a las opiniones emitidas por éste.
- IV. Cumplir con los lineamientos que emita el Comité.
- V. Las demás que se requieran por parte del Comité en el ámbito de sus atribuciones.

El Comité no tendrá ningún vínculo ni relación con los trabajadores. Para efectos de la legislación laboral o administrativa que corresponda, la relación jurídica será la que exista con la dependencia o entidad de la administración pública.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 14.** Cualquier servidor público que ordene o tramite la baja de algún trabajador al servicio del Gobierno del Estado, sin contar con la opinión del Comité o la Coordinación de Asesores Laborales, será sujeto a la responsabilidad que le

resulte de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**ARTÍCULO 15.** La Secretaría de Finanzas y de Administración no realizará aportaciones extraordinarias a las dependencias o entidades que den de baja a algún trabajador sin la opinión previa mencionada en el precepto anterior, salvo en los casos debidamente justificados a juicio del Comité.

#### TRANSITORIOS

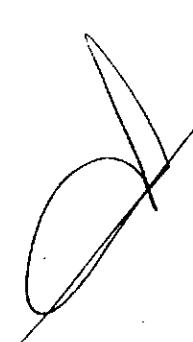
**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

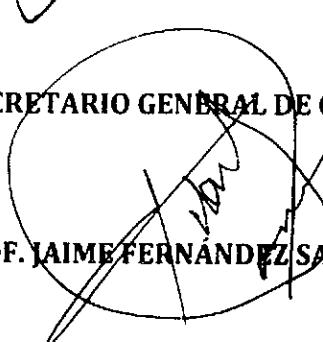
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de junio del año dos mil doce.

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
C.P. JORGE HERRERA CALDERA.

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
PROF. JAIME FERNANDEZ SARACHO.

## DGO

DGO-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

## Licitación pública NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la *Licitación Pública Nacional Número EA-910043997-N4-2012*, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Patria Libre No. 435, Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango, teléfono: 618-8247472 ext. 15005 y fax 618-8247473 Ext. 15040, los días de Martes a Martes (Días de Oficina) de las 09:00 A 15:00 hrs.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	LAS PARTIDAS SE DETALLAN EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO, EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO
FECHA DE PUBLICACIÓN EN COMPRANET	16 DE OCTUBRE DE 2012
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE OCTUBRE DE 2012, A LAS 12:00 horas
VISITA A INSTALACIONES	No hay visita a las instalaciones
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	30 DE OCTUBRE DE 2012, A LAS 12:00 horas
COSTO DE LAS BASES	\$ 3,500.00 m.n.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN"  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.P. EDGAR JOSE ÁNGEL NÚÑEZ MURILLO.